Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5948/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5948/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5948/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de octubre de 2023	Sentido: **Sobreseer por quedar sin materia y Sobreseer aspectos novedosos.**
Sujeto obligado: Policía Auxiliar		Folio de solicitud: 090172523000762
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relativos a seguridad como: *1.- El programa de actividades que se desarrollan en le Módulo Estrella de seguridad en la calle de Turquesa esq. Av. Joyas, Col. Estrella en la Alcaldía Gustavo A. Madero. 2.- ¿Bajo que argumento de Ley y qué artículo respalda el cambio de MÓDULOS DE SEGURIDAD (POLICIA PREVENTIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA) a Policía Auxiliar?*	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia que daba respuesta puntal a cada uno de sus requerimientos mediante el oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1636/2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular señala que la información entregada fue incompleta y que la mismas carece de falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, **Sobreseer por quedar sin materia.**	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, seguridad, programas.	

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5948/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Policía Auxiliar*** a su

solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172523000762**, mediante la cual se requirió:

> *"Solicito en versión pública la siguiente información: 1.- El programa de actividades que se desarrollan en le Módulo Estrella de seguridad en la calle de Turquesa esq. Av. Joyas, Col. Estrella en la Alcaldía Gustavo A. Madero. 2.- ¿Bajo que argumento de Ley y qué artículo respalda el cambio de MÓDULOS DE SEGURIDAD (POLICIA PREVENTIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA) a Policía Auxiliar? 3.- ¿En qué fecha se hizo? 4.- ¿Quién o quienes designaron el Módulo Estrella a la Policía Auxiliar? 5.- Solicito en versión pública Los Lineamiento o Reglamento con los que se rigen en este Módulo Estrella. 6.- ¿Cuál es la función del destacamento No 3? 7.- ¿De cuántos policías se compone este destacamento? 8.- ¿Cuál es la función de la Dirección General CORSO de la policía auxiliar de la CDMX? 9.- ¿Cuál es la función*

del SECTOR BISONTES de la policía auxiliar de la CDMX? 10.- ¿Cuándo y cómo informaron a la comunidad de la Col. Estrella este cambio? (Sic)

II. Respuesta. El 30 de agosto de 2023, la ***Policía Auxiliar*** en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/1636/2023** de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

"…

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito en versión pública la siguiente información: 1.- El programa de actividades que se desarrollan en le Módulo Estrella de seguridad en la calle de Turquesa esq. Av. Joyas, Col. Estrella en la Alcaldía Gustavo A. Madero."(sic)	**El Comisario Jefe Licenciado Carlos Mario Zepeda Saavedra Director Ejecutivo de Operación Policial de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DEOP/08137/2023,** informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Las actividades que se realizan en el Módulo Estrella son de carácter administrativo, sin embargo, de requerir el apoyo el personal operativo de esta Corporación se encuentran preparados para otorgarlo de acuerdo al Protocolo Nacional del Primer Respondiente.
2.- ¿Bajo que argumento de Ley y qué artículo respalda el cambio de MÓDULOS DE SEGURIDAD (POLICIA PREVENTIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA) a Policía Auxiliar?." (sic) **3.- ¿En qué fecha se hizo?."(sic)** **4.- ¿Quién o quienes designaron el Módulo Estrella a la Policía Auxiliar?."(sic)** **5.- Solicito en versión pública Los Lineamiento o Reglamento con los que se rigen en este Módulo Estrella."(sic)**	De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección Ejecutiva de Operación Policial dentro del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, esta Corporación no detenta la información requerida, por lo que solicito orientar al peticionario para que ingrese su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es: **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**

1

	Asimismo, se proporcionan los datos de localización de la Unidad de Transparencia antes señalada: **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** **Domicilio: Calle Ermita S/N P.B., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez** **Teléfono: 52425100 Ext. 7801** **Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx** Se adjunta el link del manual administrativo de este Sujeto Obligado donde se observan las competencias al requerimiento de mérito; asimismo se adjunta el link correspondiente a las Unidades de Transparencia en mención. http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2022.pdf https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/MA%20D56%20para%20DGTIC.pdf Lo anterior de acuerdo al criterio 04/21 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas que a la letra dice: En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos

	a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.
6.- ¿Cuál es la función del destacamento No 3?."(sic)	Las funciones de las Comandancias de Destacamento se encuentran enlistadas a partir de la página 27 del Manual Administrativo de la Policía auxiliar de la Ciudad de México que podrá consultar en el siguiente link: http://sectires.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf
7.- ¿De cuántos policías se compone este destacamento?."(sic)	Al día 23 de agosto del año en curso, el Destacamento 03 se compone de 290 elementos.
8.- ¿Cuál es la función de la Dirección General CORSO de la policía auxiliar de la CDMX?."(sic)	Las funciones de la Dirección General se encuentran contenidas en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México enlistadas a partir de la página 04, documento que podrá consultar en el link: http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf
9.- ¿Cuál es la función del SECTOR BISONTES de la policía auxiliar de la CDMX?."(sic)	Las funciones de las Direcciones de Sector se encuentran contenidas en el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir de la página 25, documento que podrá consultar en el siguiente link: http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf
10.- ¿Cuándo y cómo informaron a la comunidad de la Col. Estrella este cambio?."(sic)	De acuerdo a las facultades contenidas a esta dirección Ejecutiva de Operación Policial dentro del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar, esta Corporación no detenta la información requerida, por lo que solicito orientar al peticionario para que ingrese su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sito en Calle Ermita S/N, planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020,Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

…" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguiente:

ORIENTACIÓN a la Unidad de Transparencia solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 090172523

De: Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar
Para: ofinfpub00

090172523000762.pdf (301,1 KB) Descargar | Maletín | Eliminar

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de M
Unidad de Transparencia **ES PARCIALMENTE COMPETENTE,** se remite la solicitud de información pública con número de folio de la Plataforma Nacional de Tran
misma que encuentra adjunto al presente para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A TENTAMENTE
Unidad de Transparencia de la
Policía Auxiliar CDMX

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de septiembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"

6.-Descripcion de los hechos en que fundamenta la inconformidad y fecha de la presentación de la solicitud.

En contestación de mi solicitud No. 090172523000762 de fecha 21-08-23 que me fue contestado en el Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/1636/2023 el cual solo algunas preguntas fueron contestadas y las demás me informaron que me dirija a la SSC.

Por lo anterior no estoy de acuerdo con la contestación porque las preguntas las solicito FUNDAMENTADAS Y MOTIVADAS.

Pregunta:

Solicito en VERSION PUBLICA la siguiente información:

1.-El programa de actividades que se desarrollan en el Modulo Estrella de seguridad en la calle de Turquesa esq. Av. Joyas col Estrella, en la Alcaldía Gustavo A Madero

Contestación:

Las actividades que se realizan en el Modulo estrella, son de carácter administrativo, sin embargo de requerir el apoyo, el personal operativo de esta corporación se encuentran preparados para otorgarlo de acuerdo al Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

NO ESTOY DE ACUERDO EN LA CONTESTACION:

En realidad no me responden a la pregunta que se hace, ya que no me especifican que y como lo hacen, simplemente me mandan a un acuerdo de Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

NO me contesta la pregunta, por lo cual les solicito que me Fundamenten en que articulo y Motivada la razón o argumento del actuar en ese modulo, de acuerdo a sus actividades.

Preguntas:

6.-Cual es la función del destacamento 3?

8.- ¿Cuál es la función de la Dirección General CORSO de la Policía Auxiliar de la CDMX '?

9.- ¿Cuál es la función del Sector Bisonte de la policía auxiliar de la CDMX.

7.-Razon o motivo de la inconformidad.

NO ESTOY DE ACUERDO CON LAS CONTESTACIONES

Contestan que lo revise en el MANUAL ADMINISTRATIVO. 2023.

SOLICITO:

Me fundamenten cada una de las preguntas 6, 8 y 9 y me aclaren el motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar, el por qué esta un destacamento 3 que NO contribuye en nada a la comunidad de la Col. Estrella ocupando un espacio tomado, que no les corresponde.

(Sic)

IV. Admisión con diligencias. El 25 de septiembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se requirió al sujeto obligado** para que, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

- ***Remita el comprobante de la notificación de la respuesta de la solicitud de información folio 090172523000762, en relación con el medio de notificación señalado por la persona entonces solicitante.***

V. Manifestaciones. El 09 de octubre de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/199/2023** de misma fecha, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y desahoga las diligencias solicitadas, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**.*
>
> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. ***El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizo la siguiente manifestación, misma que no se visualiza en la solicitud de información primigenia:

"… por qué esta un destacamento 3 que NO contribuye en nada a la comunidad de la Col. Estrella ocupando un espacio tomado, que no les corresponde." (Sic)

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto de los siguientes requerimientos:**

"…

2.- ¿Bajo que argumento de Ley y qué artículo respalda el cambio de MÓDULOS DE SEGURIDAD (POLICIA PREVENTIVA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA) a Policía Auxiliar?

3.- ¿En qué fecha se hizo?

4.- ¿Quién o quienes designaron el Módulo Estrella a la Policía Auxiliar?

5.- Solicito en versión pública Los Lineamiento o Reglamento con los que se rigen en este Módulo Estrella.

…

7.- ¿De cuántos policías se compone este destacamento?

…

10.- ¿Cuándo y cómo informaron a la comunidad de la Col. Estrella este cambio?" (Sic)

Es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** [2]

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…"

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la **información fue incompleta**, ya que señalo que no se le había entregado la información relativa a los siguientes requerimientos:

1.- El programa de actividades que se desarrollan en le Módulo Estrella de seguridad en la calle de Turquesa esq. Av. Joyas, Col. Estrella en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

…

6.- ¿Cuál es la función del destacamento No 3?

…

8.- ¿Cuál es la función de la Dirección General CORSO de la policía auxiliar de la CDMX?

9.- ¿Cuál es la función del SECTOR BISONTES de la policía auxiliar de la CDMX?

Por lo anterior, únicamente el estudio revisara si el sujeto obligado entrego la información de forma completa.

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente**,** se tiene que el sujeto obligado hizo del conocimiento de una respuesta complementaria a través del siguiente oficio:

- Oficio número **PACDMX/DG/JUDCST/199/2023** de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por la **Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia,** por el cual señala se anexa el siguiente oficio número **PACDMX/DG/DEOP/9518/2023**, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, que en su parte conducente refiere:
  "…

En relación con las funciones que se ejecutan en el Módulo Estrella, como ya se mencionó, son de carácter administrativas donde se lleva a cabo el pase de lista, firma de fatigas, notificaciones y todo lo relacionado a la operación administrativa de los policías asignados al servicio de módulos.

En ese sentido y derivado de que dichos elementos son contratados para ejercer servicios de seguridad y vigilancia, los mismos están capacitados en caso de que la ciudadanía requiera de su apoyo, por lo tanto deberán apegarse al Protocolo Nacional del Primer Respondiente, que entre otros puntos establece:

- Actuar con apego a los pricipios de disciplina, legalidad objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez, ética en el servicio público y respeto a los derechos humanos.
- Ante una situación que implique la protección y/o salvaguardar de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar ésta sobre la persecución y/o detención.
- El policía a través de la realización de sus funciones de prevención, reacción e investigación genera el primer nivel de contacto, lo cual es una simple inmediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación identificación o prevención, bajo los supuestos de Denuncia, Flagrancia o Localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Aunado a lo anterior, y a efecto de robustecer la informacion sobre el actuar de un Policía en apego al multicitado Protocolo Nacional del Primer Respondiente, se le hace la cordial invitación para que consulte de manera electrónica el Protocolo en comento, el cual que puede ser descargado en formato PDF a través de la siguiente liga electrónica https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/protocolo-nacional-de-actuacion-primer-respondiente-160551, mismo que se adjunta en versión digital para pronta referencia; lo anterior, tiene sustento en lo establecido por el Criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, el cual a la letra dice:

"...CRITERIO 04/21
En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente..."

Por otra parte y en relación a las funciones del destacamento 3, la Dirección General Corso y Sector Bisonte, todos de esta Policía Auxiliar, le informo que estas son proporcionar servicios de seguridad y vigilancia, las cuales se encuentran fundamentadas en lo ordenado por los artículos 18 inciso b), 20, 21 fracciones I, II, III, 32 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 33 fracciones I, II, III, IV y V, 34 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 36 fracciones I, II y III, 37 fracciones I, II, III y IV, 38 fracciones I, II, III y IV, 39 fracciones I y II, 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII de la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**; 38, 51 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 55, 56, 57, 90 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad De México.**

…" (Sic)

Asimismo, anexo en archivo digital lo siguiente:

- Las atribuciones de la Dirección General de la Policia Auxiliar, misas que refiere el Manual Administrativo en su articulo 66.
- Las funciones de las Comandancias de Destacamento mismas refiere el Manual Administrativo.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 09 de octubre de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090172523000762

De : Unidad de Transparencia PA <pa.ut@paux.cdmx.gob.mx>
lun, 09 de oct de 2023 12:59
1 ficheros adjuntos
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD 090172523000762
Para : [redacted]

POR ESTE MEDIO SE LE HACE LLEGAR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON FOLIO **090172522000762.**

SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR
Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 55 55 47 57 20, extensión 1016.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 762.pdf
8 MB

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. [2]

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el comprobante de la notificación de la respuesta complementaria al medio señalado por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

[2] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE,** previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

> *"…*
>
> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO PRIMERO***
> ***DISPOSICIONES GENERALES***
> ***CAPITULO ÚNICO***
>
> ***Artículo 5. El procedimiento administrativo*** *que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
> *…"*

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[3].***

[3] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*